



LOS ALCALDES NO TIENEN DERECHO A PERCIBIR LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

La Sentencia del TS, Sala de lo Contencioso

Administrativo, de 25 de octubre de 2005, resuelve

la cuestión planteada por el recurrente, Alcalde de

una localidad leonesa, que ve denegada la condición

de acreedor a la prestación por desempleo

cuando cesa en su cargo como edil, y ello, pese a

haber estado dado de alta en la Seguridad Social y

cotizando por dicha contingencia. El recurrente considera

que se ha infringido el Art. 205 de la LGSS.

En este contexto el **Tribunal Supremo confirma**

que, efectivamente, no hay derecho a percibir la

prestación. El razonamiento del que parte la sentencia

es que los Alcaldes no se incluyen en los

supuestos taxativos que fija el artículo citado y si

bien no se presenta el mismo con carácter cerrado

pues es susceptible de ampliaciones a supuestos no

previstos, cuando así se establezca por el legislador

o por el Gobierno, lo cierto es que esa previsión en

lo que a los Alcaldes se refiere no ha tenido lugar.

Dice en este sentido el Alto Tribunal que *no estamos*

por lo tanto ant

...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |